

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2025-0030-RES Se determina el "Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)"	2
--	---

FUNCIÓN ELECTORAL:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Que expide la reforma a la Codificación de la Resolución No. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025	12
PLE-CNE-2-15-10-2025 Se convoca a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y a las organizaciones sociales legalmente calificadas por este órgano electoral, a la Sesión del Consejo Consultivo Nacional para el Referéndum y Consulta Popular 2025.....	46
PLE-CNE-4-15-10-2025 Se convoca a las organizaciones políticas con ámbito de acción local y a las organizaciones sociales legalmente calificadas por este órgano electoral, a la Sesión del Consejo Consultivo Provincial de la Consulta Popular 2025 para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas	49

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0030-RES

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 3 de artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado tiene como objetivo que su política económica debe: *“Asegurar la soberanía alimentaria y energética.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE), establece que son objetivos específicos de la ley: *“1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o*

usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;” y “2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica;”;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE señala que son derechos de los consumidores o usuarios finales: *“Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo”;*

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la LOSPEE en su parte pertinente determina: *“Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;”;*

Que, el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que: *“(...) en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, *“coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía”,* entendiéndose como S.N.I al Sistema Nacional Interconectado;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante RGLOSPEE), establece que el CENACE *“coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente. El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan.”;*

Que, la Disposición General Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: “NOVENA.- *En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: artículo 1: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias (...); ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”*”, y artículo 4: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (...) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, el señor Presidente de la República, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y en su artículo 2 para tales fines señala: “*Son fines de la mejora regulatoria los siguientes:*

- a) Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva;*
- b) Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento;*
- c) Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria;*
- d) Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública. (...)*”;

Que, el señor Presidente de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, en sus artículos 1 y 2 dispuso al Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), actual Ministerio de Ambiente y Energía, se declara en Emergencia al Sector Eléctrico, se expiden disposiciones orientadas a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permitan disminuir y eliminar la actual crisis energética y la garantizar la continuidad del servicio público;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica. (...)

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” conforme al marco normativo vigente.

Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.”;

Que, la Regulación Nro. CONELEC-001/05 denominada “OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN” tiene como objetivo establecer los procedimientos para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como el manejo de los racionamientos de servicio eléctrico, para lo cual establece lo siguiente: numeral 3.1: “*PERÍODO DE ALERTA DEL DÉFICIT: Para este período el CENACE determinará: su inicio y finalización, la reducción de la demanda a alcanzarse mediante el ahorro de energía, en una base mensual, de acuerdo a la planificación operativa energética*”; y, numeral 3.2: “*PERÍODO DE RACIONAMIENTO: El inicio y la duración de dicho período lo determinará el CENACE de acuerdo a la planificación operativa energética. En cuanto a los montos de desconexión de la demanda asignados a cada Distribuidor, el CENACE los calculará aplicando lo dispuesto en esta regulación, informará y mantendrá una coordinación y supervisión de la ejecución de los cortes*

siguiendo lo señalado en el Plan de Contingencia.";

Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 denominada *"Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia"*, señala: *"(...) Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MEM y a la ARCONEL, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la operación del SNI en condiciones de déficit de generación.";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió: *"Artículo. 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 "OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.";*

Que, el artículo 12 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que: *"El RCEGEE será determinado mensualmente por la ARCONEL. Una vez entre en vigencia la presente Regulación el valor del RCEGEE estará disponible para su aplicación de manera mensual en función de los ajustes del precio de los combustibles.";*

Que, la Disposición General Sexta de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que: *"La ARCONEL determinará el(los) valor(es) mensual(es) del RCEGEE y será(n) publicado(s) el primer día laborable después del día once (11) de cada mes a través de los medios de comunicación que correspondan.";*

Que, el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que:

"El rubro de compensación por energía producida por grupos electrógenos de emergencia será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación: $RCEGEE = CO\&M + CC + CTC$.

Donde:

CO&M (cUSD/kWh): Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible.

El CO&M será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1.

Cc (cUSD/kWh): Costo de combustible. El CC será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.

CTC (cUSD/kWh): Costo de transporte de combustible. El CTC será actualizado anualmente.

Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1”;

Que, mediante oficio Nro. MEM-VEER-2024-0321-OF de 20 de septiembre de 2024, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas a esa fecha, se dirigió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para manifestar en su parte pertinente que: *“En este contexto, en el marco de la situación de emergencia en el sector eléctrico que atraviesa el país por efecto del estiaje, es imperante que, el sector privado aporte con la totalidad de sus grupos electrógenos para el abastecimiento de la demanda del país y así coadyuvar a la provisión del servicio público de energía eléctrica. Por lo expuesto, solicito a la Agencia, en el menor tiempo posible, en el marco de sus atribuciones y competencias, efectúe las acciones correspondientes para la modificación de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, a fin de que se incluya grupos de generación electrógenos desde 10 kW que operen con combustibles como GLP, Fuel Oil 4 y Fuel Oil 6”;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2024, de 25 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió reformar y codificar la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2.- *Sustituir el texto del Artículo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “La presente Regulación será de cumplimiento obligatorio para el CENACE, empresas distribuidoras, los propietarios de grupos electrógenos de emergencia privados y los autogeneradores/generadores que se acojan al esquema planteado en esta Regulación, mientras el mismo se encuentre activado, conforme los procedimientos expuestos en esta normativa, y que utilicen combustibles del sector industrial sin subsidios.*

Artículo 3.- *Sustituir el texto del Artículo 5 numeral 1 de la Regulación Nro. ARCONEL - 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Ser propietario de un grupo o grupos electrógenos(s) de emergencia con una potencia nominal mínima de 10 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada por la empresa eléctrica distribuidora, sin opción de operar en sincronía con la red, con horómetro integrado para registrar las horas de operación.*

Artículo 4.- *Sustituir el texto del Artículo 6 numeral 1 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 “Operación Técnica Comercial de Grupos Electrónicos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Ser propietario de un grupo o grupos electrónico(s) de emergencia con una potencia nominal mínima de 10 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada por la empresa eléctrica distribuidora, que pueda operar en sincronismo con la red, con horómetro integrado para registrar las horas de operación”.*

Artículo 5.- *Sustituir la definición de Combustible constante en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL – 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrónicos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Combustible: Diésel 1 Industrial, Diésel 2 Industrial, Diésel Premium Industrial, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Industrial, Fuel Oil No. 6 Industrial, Fuel Oil No. 4 Industrial”.*

Artículo 6.- *Sustituir la definición de costo de operación y mantenimiento, CO&M (cUSD/kWh), constante en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL – 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrónicos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1. El cómputo del CO&M no aplica para grupos electrónicos menores a 100 kW.”;*

Que, con oficio circular Nro. CENACE-CENACE-2025-0003-C de 25 de marzo de 2025 y oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0404-O de 07 de abril de 2025, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), notificó, entre otros, a esta Agencia “(...) la finalización del periodo de racionamiento energético, conforme lo establece el numeral 3 de la Regulación CONELEC 001/05. No obstante, el período de alerta de déficit se mantiene vigente desde el 16 de octubre de 2023, considerando que si bien, el tema energético en el corto plazo ha mejorado, conforme se siga registrando el ingreso de nueva generación y de nueva infraestructura de transmisión y distribución, esto permitirá garantizar el abastecimiento futuro del suministro eléctrico.”

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio Institucional, nombró al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0168-M de 13 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), estableció en su parte pertinente lo siguiente: “En estricto apego de lo establecido en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (CODIFICADA) y de la normativa citada en los

numerales anteriores, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) ha realizado el cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de octubre – 11 de noviembre de 2025, cuyo detalle se muestra a continuación:”

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	>= 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	20,37	24,75
DIESEL PREMIUM	24,86	29,24
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	27,25	31,63
FUEL OIL No 4	13,07	17,44
FUEL OIL No 6	13,04	17,42

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0266-ME de 13 de octubre de 2025, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0234-M de los mismos día, mes y año, emitió el informe jurídico favorable respecto al Proyecto de Resolución para la emisión del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de octubre - 11 de noviembre 2025, donde en el apartado respectivo señala: “(...) *Por los antecedentes expuestos, con base en la normativa citada, y memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0168-M, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 12 y Disposición General Sexta de la Regulación Nro. ARCONEL 003/2024 (Codificada).*”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0235-M de 13 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0168-M que contiene el “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de octubre - 11 de noviembre 2025”, el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0266-ME y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó lo siguiente: “*En este contexto, señor Director Ejecutivo Encargado, presento a su autoridad el informe jurídico favorable emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0266-ME, el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0168-M y el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de octubre - 11 de noviembre 2025”;* y, en caso de contar con su anuencia, se proceda con la aprobación.”;

Que, el señor Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL con sumilla inserta de 13 de octubre de 2025 en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0235-M, aprobó el proyecto de Resolución denominado *"Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de octubre - 11 de noviembre 2025"* y dispuso continuar con el trámite respectivo a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), la cual una vez revisado dicho proyecto de Resolución puso a consideración de la Máxima Autoridad de la ARCONEL; y,

El Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOSPEE; artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; artículos 2 y 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024; y, el artículo 7 de la Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DETERMINAR el *"Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)"*, estableciendo el valor de RCEGEE:

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	>= 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	20,37	24,75
DIESEL PREMIUM	24,86	29,24
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	27,25	31,63
FUEL OIL No 4	13,07	17,44
FUEL OIL No 6	13,04	17,42

Esto para el periodo comprendido entre el 12 de octubre y el 11 de noviembre de 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0168-M de 13 de octubre de 2025 y el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0266-ME de 13 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- 1. ARCONEL-DTRET-2025-0168-M
- 2. ARCONEL-CJ-2025-0266-ME

Copia:

Señor Magíster
Danilo Eduardo Ojeda paz
Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo

jjr/slm/do





SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**MGS. SHIRAM DIANA ATAMAIN T WAMPUTSAR****CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que: *“(...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (...)”*;
- Que el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la*

- colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que el artículo 288 de ibidem, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*
- Que los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley;"*;
- Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *"En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";*
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma*

administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las siguientes: *“a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades*

derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)";*
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"(...) Para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...)";*
- Que el artículo 61 de la norma ibidem señala: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.";*
- Que el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como deber de los servidores públicos, el ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, y que sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe; así como también la de administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- Que el artículo 28 ibidem, determina que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos cuando: *"(...) **b)** Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja";*

- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “(...) *Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. (...)*”;
- Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.*”;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6, determina: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...) El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “(...) *El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado (...)*”;
- Que (Considerando incluido por el artículo 2 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025) el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “*Informe de pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...)*”;

- Que el artículo 249 ibidem, señala: *“Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto (...)”*;
- Que el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”*;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público el artículo 259 determina: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;
- Que en el artículo 263 ibidem, determina: *“El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. (...)”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, determina: *“Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros*

del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.”;

- Que el artículo 2 ibidem señala: *“Las disposiciones de este reglamento son aplicables para las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley.”;*
- Que el artículo 1 de la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, señala: *“La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.”;*
- Que el artículo 2 de la norma ibidem establece: *“(…) Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.”;*
- Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: *“200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*
- Que el literal c) del artículo 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación establece como una de las responsabilidades de la máxima autoridad o su delegado: *“c) Conceder permisos de estudios regulares de especialización o de posgrado, seminarios, talleres y otros eventos de capacitación, a través de licencias sin remuneración, comisión de servicios con remuneración o cumplimiento de servicios institucionales, según sea el caso, para los servidores que asistan a programas de formación o capacitación en el país o en el exterior.”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial; codificado y reformado mediante resolución PLE-CNE-1-1-8-2020;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral; delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;
- Que es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral;
- Que resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de los procedimientos tanto administrativos, de contratación pública y talento humano que se realizan en el Consejo Nacional Electoral;
- Que la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 73 de 03 de julio de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 81 de 15 de julio de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS de 26 de agosto de 2025, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento Registro Oficial No. 81 de 15 de julio de 2025;

Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0077-RS de 12 de septiembre de 2025, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Séptimo Suplemento Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNE-PRE-2025-0048-RS DE 19 DE JUNIO DE 2025

Art. 1.- Delegación de atribuciones.- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:

1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios incluido consultoría.

El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto:

NIVEL JERARQUICO	MONTOS
<i>Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano</i>	A partir de USD. 63.005,74
Director/a Nacional Administrativo/a	Hasta USD. 63.005,73
Director/a Delegaciones Provinciales	Hasta USD. 60.000,00

En caso de incremento en las cuantías delegadas, en razón de renovaciones, contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencia en cantidades de obra, el ordenador de gasto que haya suscrito el contrato principal resultado del respectivo proceso de contratación pública, deberá suscribir también los instrumentos legales antes descritos, previo informe motivado del administrador del contrato

que justifique cualquiera de las circunstancias antes mencionadas de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a. Elaborar un informe motivado en el caso de no acoger el estudio realizado por el área requirente para la determinación del presupuesto referencial;

b. Elaborar un informe motivado en el caso de no acoger la recomendación del área requirente sobre el proveedor a invitar para los procedimientos de contratación que así lo demanden y que le fueron delegados;

c. Autorizar y disponer la publicación del proceso de verificación de capacidad nacional y de verificación de producción nacional;

d. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública, previo informe de la Comisión Técnica o del delegado responsable de llevar adelante el procedimiento, en los casos previstos en la normativa emitida para el efecto por el ente rector de la contratación pública;

e. Autorizar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, la elaboración de resolución de cancelación en el tiempo establecido en la LOSNCP, desierto o adjudicación de los procedimientos de contratación pública que le hayan sido delegados;

f. Autorizar y suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo de los procesos precontractuales, de conformidad al informe presentado por la Comisión Técnica o servidor público responsable de la etapa precontractual;

g. Suscribir los contratos, pólizas de seguro institucionales, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que los modifiquen o terminen dichos contratos, en el ámbito de los montos delegados, y suscribir las pólizas de seguro que han sido presentadas como garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

h. Autorizar y suscribir las correspondientes resoluciones de prórrogas y suspensiones de plazo de los contratos que hayan suscrito conforme sus montos, previo informe motivado del administrador del contrato que justifique dicha condición;

i. Aprobar el informe del administrador del contrato que motive la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y suscribir las respectivas resoluciones que correspondan;

j. Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, inicien el procedimiento previo para declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos en los procedimientos delegados, y suscribir las respectivas resoluciones conforme corresponda;

k. Suscribir la resolución de declaratoria de adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos o, compañía, empresa de seguros, banco o institución financiera incumplida, y disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y en las Delegaciones Provinciales a quienes cumplan esta función, notificar al contratista, a la aseguradora o al adjudicatario fallido, según sea el caso; y remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública los documentos necesarios para la inclusión en el Registro de incumplimiento, para la posterior suspensión, conforme el procedimiento prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y demás normas conexas;

l. Conformar la Comisión Técnica y/o servidor público encargado de la etapa precontractual, conforme el monto del proceso, y notificar su designación;

m. Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa o a quien haga sus veces en las Delegaciones Provinciales Electorales, la elaboración del contrato que se derive de la adjudicación respectiva, conforme corresponda;

n. Designar y notificar al administrador del contrato, y, designará y notificará a la comisión de recepción para la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial y/o definitiva;

o. Designar y notificar al fiscalizador de obra en los contratos que corresponda;

p. Cambiar de administrador del contrato en caso de ser necesario mediante memorando, lo cual deberá ser notificado al contratista;

q. Remitir el contrato digital o físico, cuando corresponda a: la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional Financiera con el expediente digital y/o físico del proceso para su custodia, al Administrador acompañada de la oferta digital adjudicada, los pliegos, acta de preguntas, respuestas o aclaraciones, y los términos de referencia o las especificaciones técnicas; y,

r. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información, entre el Consejo Nacional Electoral y los contratistas, en los procesos de contratación pública que así lo requieran;

s. Autorizar y suscribir las actuaciones administrativas para generar órdenes de compras por el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, conforme el monto delegado, para satisfacer las necesidades del Consejo Nacional Electoral; y,

t. Realizar la respectiva respuesta ante los órganos de control, dentro de los procesos de contratación pública conforme el monto delegado, debiendo contar con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

1.2. AL COORDINADOR (A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A), FINANCIERO(A) Y TALENTO HUMANO:

EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

a. Aprobar, modificar, reformar y ampliar el Plan Anual de Contrataciones de la Matriz del CNE, del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA); en el caso de modificación, reforma o ampliación del PAC de la matriz del CNE, será necesario el informe de justificación por parte del área requirente, y suscribir las correspondientes resoluciones;

b. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones inicial y las reformas de las Delegaciones Provinciales del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA), previo informe de justificación suscrito por el Director Provincial, revisado y validado por la Dirección Nacional Administrativa, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

c. Realizar consultas al Servicio Nacional de Contratación Pública conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa emitida para el efecto;

d. Emitir directrices, manuales, guías en el ámbito de la contratación pública de obligatorio cumplimiento, contando con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;

e. Conocer la solicitud de pago presentada por el Administrador de contrato en procesos de Delegaciones Provinciales Electorales, que por delegación se hubieren realizado a través de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, y remitir a la Delegación Provincial Electoral, a fin de que la respectiva Unidad Provincial Financiera como ordenador de pago realice el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente,

f. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública las respectivas autorizaciones que sean necesarias tanto en temas procedimentales como normativos, con el fin de iniciar los procedimientos de contratación pública dentro del marco legal aplicable;

g. (Numeral agregado por el artículo 3 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025) Suscribir cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;

h. Autorizar el inicio, procesamiento y suscripción de convenios de pago sin restricción alguna;

i. Autorizar y suscribir todas las actuaciones administrativas, sin restricción alguna, en las órdenes de compra ya generadas que se encuentren ejecutando o pendientes de ejecución, conforme el monto delegado; y,

j. Suscribir cualquier actuación administrativa, en cualquier fase o etapa de contratación pública, e inclusive antes del procedimiento, con el fin de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.

Esta delegación también incluye aquellas actuaciones administrativas que se requieran previo a llevar a cabo el/los procedimiento/s de contratación, con excepción de las contrataciones delegadas por el monto a la Dirección Nacional Administrativa

EN EL ÁMBITO DE BIENES:

a. Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles con otras entidades del sector público; así como también suscribir los contratos de comodato; y,

b. Autorizar la baja de bienes, a través de todas las modalidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la norma que se emita para el efecto, y otras normas supletorias vigentes. Estos procesos pueden ser: remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización, destrucción de bienes, entre otros, realizadas por el Consejo Nacional Electoral Matriz, y las Delegaciones Provinciales.

EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:

a. Previa autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado, suscribir, notificar o comunicar la cesación de funciones de los servidores del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional (incluidas las Delegaciones Provinciales Electorales), que se encuentren bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico y la normativa que aplique para el efecto;

b. Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, relativos a: cambios administrativos, disposiciones administrativas, traspasos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas cuando correspondan a faltas leves, declaración de vacantes por fallecimiento, licencia por maternidad y paternidad, permisos contemplados en la normativa vigente, permisos por calamidad doméstica o enfermedad, y horas extraordinarias y suplementarias del personal perteneciente a la matriz del Consejo Nacional Electoral;

c. Suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los Directores Provinciales y los demás funcionarios, servidores o trabajadores del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público;

d. Suscribir contratos bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual del personal de la matriz del Consejo Nacional Electoral, para lo cual previamente deberá observar los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y contará con la sumilla de la autoridad nominadora o su delegado, y el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano;

e. Autorizar y aprobar el Plan Anual de Capacitación y Plan Integral de Capacitación del Consejo Nacional Electoral;

f. Autorizar el inicio, desarrollo y cierre del proceso de jubilación del personal del Consejo Nacional Electoral que se acoja a este derecho; así como, a suscribir todo documento que permita ejercer la presente delegación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable;

g. Suscribir los convenios de pago, convenios de devengación, o cualquier otro contrato administrativo a realizarse con los servidores de la institución en el ámbito de talento humano, para lo cual previamente deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente, así como contar con el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano;

h. Suscribir y autorizar todo documento relativos a los subsistemas de talento humano y realizar las gestiones administrativas que correspondan, ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones rectoras en el ámbito de Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable;

(Literal agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 81 de 15 de julio de 2025)

i. Autorizar mediante la respectiva Resolución, el viaje al exterior de las

o los servidores u obreros públicos del Consejo Nacional Electoral, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto; así como a realizar todas las funciones que le correspondan a la máxima autoridad dentro del proceso en mención; y,

(Literal agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 81 de 15 de julio de 2025)

j. Conceder los permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración o por cumplimiento de servicios institucionales, según el caso, para las y los servidores que asistan a programas de formación y/o capacitación en el exterior; así como a realizar todas las funciones que le correspondan a la máxima autoridad dentro del proceso en mención.

EN EL ÁMBITO FINANCIERO:

a. Autorizar inversiones y en general cualquier acto que comprometa fondos contemplados en los presupuestos de la matriz del Consejo Nacional Electoral; y,

b. Realizar todas las actuaciones administrativas sin ninguna limitación, de conformidad al “Manual Operativo para la Gestión y Control de la Planificación Operativa Institucional y la Articulación con los Procesos Administrativos Financieros”, o norma equivalente.

1.3. AL DIRECTOR(A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A):

a. Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el Plan Anual de Contrataciones de la matriz dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;

b. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública el reporte de las ínfimas cuantías y subir al portal institucional las mismas de conformidad a la normativa vigente;

c. Asesorar y dar acompañamiento a las áreas requirentes en la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública;

d. Verificar que el área requirente cuente con toda la documentación necesaria previo al inicio de la fase precontractual;

e. Revisar los documentos habilitantes, informe de necesidad, instrumento para la determinación del presupuesto referencial, informes, especificaciones técnicas y términos de referencia, y demás documentos conforme fuera del caso;

f. Elaborar el pliego de los procedimientos de contratación pública que

realiza la matriz del Consejo Nacional Electoral y publicar el mismo en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los servidores que designe para el efecto;

g. Manejar y administrar el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos que se realicen en la matriz del CNE, por intermedio del personal de contratación pública que designe y conceda claves de acceso, quienes serán así mismo responsables del monitoreo de los procesos de contratación en la etapa precontractual hasta el registro del contrato, en su calidad de Gestores de la Contratación, y deberán ser designados como secretarios de la Comisión Técnica en los procesos que corresponda;

h. Como administrador del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá otorgar claves de acceso a los servidores públicos que sean designados como administradores de contratos;

i. En calidad de Usuario Administrador del módulo “Contratación Pública” a nivel Matriz, que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, quien además se encargará de designar bajo su exclusiva responsabilidad a los funcionarios que cumplirán el rol de “Usuarios Operadores” de matriz, así como su respectiva habilitación e inhabilitación;

j. Actuar en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial;

k. Responder solidariamente por el uso indebido de las claves del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que hayan sido entregadas; así mismo, será responsable de la custodia de los expedientes precontractuales originales hasta que sean enviados a las respectivas áreas con el fin de elaborar las resoluciones correspondientes y hasta que finalice la etapa precontractual;

l. Asesorar y dar acompañamiento a la Comisión Técnica o delegado encargado de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, previa a la publicación de cualquier documento en el portal institucional del SERCOP que para el efecto se genere;

m. Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice el CNE se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, a través de los servidores que operan el Portal Institucional del SERCOP, conforme corresponda;

n. Autorizar el gasto generado por los servicios básicos institucionales,

entendiéndose como tales los de agua potable, energía eléctrica, recolección de basura, alumbrado público, bomberos, telefonía fija; y, telefonía móvil;

o. Recibir las ofertas digitales de los proveedores que participen en los procedimientos de contratación pública que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral;

p. Emitir la certificación PAC que avale que el procedimiento de contratación consta en el Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral;

q. Emitir la certificación de si el bien, obra o servicio se encuentra o no catalogado;

r. Emitir la respectiva certificación de que los bienes requeridos por las diferentes unidades administrativas de matriz del Consejo Nacional Electoral, no tienen existencias en las bodegas institucionales;

s. Coordinar con el área requirente la incorporación de las sugerencias emitidas en la etapa preparatoria y previo a la elaboración de pliegos; y,

t. Publicar en el SOCE o su equivalente toda la información relevante de la fase precontractual hasta el registro del contrato, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y asesorar para finalizar el procedimiento al Administrador del Contrato.

1.4. AL DIRECTOR(A) NACIONAL FINANCIERO(A):

a. Realizar todos los trámites pertinentes para efectuar en el Sistema de Administración Financiera (eSigef), las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones establecidas en función de la planificación institucional y sus reformas, remitiendo un informe mensual al Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano;

b. Actuar como autorizador de pago y expedir los actos administrativos que se requieran para el efecto;

c. Crear los fondos de caja chica u otros fondos, realizar el seguimiento, control y reposición de los mismos, una vez aprobado por la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano;

d. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas financieros y demás que se utilicen en aplicación a la normativa vigente emitida por el Ministerio de Finanzas;

e. Responder solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados, en el ámbito de sus atribuciones;

f. Custodiar el expediente original físico y/o electrónico de los procesos

de contratación pública;

g. Remitir al administrador del contrato cuando éste lo solicite, un informe de liquidación financiera en el que se incluya los pagos efectuados en la ejecución de los contratos a su cargo;

h. Solicitar información al administrador del contrato sobre el estado del mismo y sus garantías a fin de solicitar su renovación o ejecución, según sea el caso;

h.1. En caso de no obtener la información conforme lo determinado en el literal h. de este apartado, o en su defecto previo a que se caduquen las garantías presentadas por los Contratistas, deberá solicitar la renovación con el tiempo necesario conforme corresponda;

i. Emitir las certificaciones presupuestarias, para lo cual deberá contar con los estudios previos y términos de referencia o especificaciones técnicas; y,

j. Realizar el control previo al pago de los procedimientos de contratación pública.

k. Realizar el trámite requerido por la Contraloría General del Estado, para la obtención del Certificado de Responsabilidades de Deudas en firme, el mismo que se obtendrá previo a la liquidación respectiva de procesos de Contratación Pública.

1.5. AL TESORERO(A):

a. Representar al Consejo Nacional Electoral en todas las actuaciones que se realicen ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

b. Recibir las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda previo a la suscripción de los contratos que se deriven de los procedimientos de contratación pública que realice el CNE; emitir el respectivo aval y remitirlo a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, con copia a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional Administrativa, en un plazo no mayor a 24 horas, para continuar con el trámite correspondiente;

c. Custodiar y ejercer un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos: las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes, la recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley, custodia adecuada y organizada de las garantías, y control de vencimientos; y,

d. Informar oportunamente al Director Nacional Financiero y al

administrador del contrato sobre el vencimiento de las garantías y requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

1.6. AL DIRECTOR(A) NACIONAL DE TALENTO HUMANO:

a. Autorizar y suscribir, según corresponda, todos los actos administrativos relacionados con el talento humano, excepto los que por este instrumento se delegan expresamente al Coordinador(a) Nacional Administrativo(a) Financiero(a) y Talento Humano o son de competencia exclusiva de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral;

b. Solicitar la certificación presupuestaria para todos los procesos relacionados con la vinculación de personal bajo relación de dependencia de la matriz del Consejo Nacional Electoral;

c. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de talento humano, y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El Director (a) Nacional de Talento Humano responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados;

d. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Plan Integral de Capacitación del Consejo Nacional Electoral; y,

e. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información institucional, entre el Consejo Nacional Electoral Matriz y los servidores(as) públicos de la institución, vinculados bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico que la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos determine para el efecto.

1.7 AL ASESOR QUIEN EJERCE LAS FUNCIONES DE JEFE/A DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:

a. Suscribir acciones de personal relativas a subrogaciones, y encargos administrativos en matriz y Delegaciones Provinciales Electorales;

(Literal sustituido por el artículo 2 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial -Tercer Suplemento No. 81 de 15 de julio de 2025)

b. Autorizar y suscribir vacaciones del personal perteneciente a la Presidencia y Delegaciones Provinciales;

c. Suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los funcionarios pertenecientes a la Presidencia, Coordinadores y Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se

deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público;

d. Autorizar la contratación y desvinculación de personal bajo cualquier modalidad legal y contractual de la Matriz del Consejo Nacional Electoral y de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional;

e. Suscribir las hojas de asistencia y permisos de los Coordinadores y de los Directores Nacionales que no cuenten con una Coordinación; y,

f. Suscribir y autorizar los permisos solicitados por los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, o sus respectivas justificaciones.

g. (Literal agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0082-RS de 25 de septiembre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Sexto Suplemento No. 134 de 29 de septiembre de 2025) Suscribir y autorizar los documentos de desvinculación necesarios para la liquidación de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, que fueron designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

1.8. AL DIRECTOR (A) NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

a. Coordinar la asistencia jurídica en los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;

b. Asesorar dentro del ámbito de sus competencias, al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, y al Director Nacional Administrativo, previo a la emisión de directrices de carácter obligatorio en materia de contratación pública;

c. Elaborar la Resolución del Plan Anual de Contrataciones Inicial y de Reforma al PAC de la Matriz del CNE;

d. Revisar que el pliego de los procedimientos de contratación pública cumplan con la normativa legal vigente en materia de contratación pública, previo la continuación del trámite;

e. Emitir criterios jurídicos en el ámbito de la contratación pública;

f. Elaborar la resolución de inicio de los procedimientos de contratación, conforme requerimiento de los funcionarios delegados;

g. Elaborar la resolución de cancelación, desierto con archivo o reapertura, adjudicación del procedimiento de contratación conforme requerimiento de los funcionarios delegados;

h. Elaborar los contratos administrativos, contratos complementarios, modificatorios, renovatorios, instrumentos legales que otorguen prórrogas o suspensiones de plazo derivados de los procedimientos de contratación que realice el Consejo Nacional Electoral;

- i.** Solicitar los documentos habilitantes a los contratistas, previo a la suscripción de los contratos administrativos; respecto de la garantía de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento se requerirá el aval de la Dirección Nacional Financiera;
- j.** Remitir el expediente original del procedimiento de contratación y el contrato respectivo para la suscripción de la máxima autoridad o su delegado;
- k.** Llevar un registro de las resoluciones y de los contratos administrativos elaborados que se deriven de los procedimientos de contratación pública que realice el Consejo Nacional Electoral;
- l.** Atender y responder las denuncias, reclamos y recursos presentados por los proveedores u oferentes en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a la normativa vigente, previo al informe técnico según corresponda;
- m.** Realizar las resoluciones de terminación unilateral de los contratos administrativos, o las actas de terminación por mutuo acuerdo a solicitud de la máxima autoridad o su delegado;
- n.** Entregar un ejemplar original del contrato al contratista, el cual debe estar debidamente legalizado por el Ordenador de Gasto correspondiente; y,
- o.** Realizar el trámite de protocolización de los contratos de los procedimientos que lo requieran conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

1.9. A LOS DIRECTORES (AS) DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES:

EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- a.** Elaborar el Plan Anual de Contrataciones en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en función de la planificación institucional y publicarlo en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;
- b.** Suscribir la resolución motivada del Plan Anual de Contrataciones Inicial o de las reformas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo haber solicitado al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, la revisión y aprobación del informe de justificación, para lo cual, cada Delegación detallará las contrataciones a planificarse o aquellas que requieran modificación, en

los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

c. Manejar y administrar el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos de la Delegación Provincial Electoral, por intermedio del personal de contratación pública que designe y conceda claves de acceso, quienes serán así mismo responsables del monitoreo de los procesos de contratación en la etapa precontractual hasta el registro del contrato y fungirán en calidad de secretarios de la Comisión Técnica en los procesos que corresponda;

d. Determinar la unidad responsable de la custodia de los expedientes precontractuales hasta que los mismos sean enviados al área jurídica para la elaboración de las resoluciones correspondientes que finalicen cada etapa;

e. Contratar el Servicio de Seguridad Privada para las Instalaciones a cargo el Consejo Nacional Electoral, que se encuentren dentro de sus respectivos territorios, independientemente del presupuesto referencial, con excepción de Galápagos cuyo proceso deberá ser asumido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas; y, Pichincha cuyo proceso deberá ser asumido por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual, deberán actuar en calidad de autoridad delegada, y suscribir todas las actuaciones administrativas necesarias, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago dentro de los procesos de subasta inversa electrónica y/o catálogo electrónico que se desarrollen para el efecto;

f. Solicitar a la Unidad Jurídica de la Delegación la revisión respectiva del pliego de los procedimientos de contratación pública cumplan con la normativa legal vigente en materia de contratación pública, previo la continuación del trámite;

g. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública el reporte de las ínfimas cuantías y subir al portal institucional las mismas de conformidad a la normativa vigente, a través del servidor que designe para el efecto;

h. Revisar los documentos habilitantes, a través del servidor que designe para el efecto, (estudio para la determinación del presupuesto referencial, informes, especificaciones técnicas o términos de referencia) previo a la elaboración del pliego;

i. Elaborar el pliego de los procedimientos de contratación pública que realiza la delegación a través de sus servidores encargados del manejo y administración del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y publicación de los mismos en éste;

j. Responder solidariamente por el uso indebido de las claves del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que hayan sido entregadas;

k. Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice, se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, a través del servidor que designe para el efecto;

l. Autorizar el gasto generado por los servicios básicos institucionales de la Delegación Provincial, entendiéndose como tales los de agua potable, energía eléctrica, recolección de basura, alumbrado público, bomberos, telefonía fija; y, telefonía móvil;

m. Solicitar a la máxima autoridad del CNE, autorización para realizar aquellas contrataciones que superen los montos para los que está autorizado, justificando debidamente la necesidad Institucional;

n. Poner en conocimiento del Coordinador Administrativo Financiero y Talento Humano, la solicitud de pago presentada por el administrador de contrato en procesos de Delegaciones Provinciales Electorales que por delegación se han llevado a cabo a través de mencionada Coordinación, a fin de que la respectiva Unidad Provincial Financiera como ordenador de pago realice el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente;

o. Atender observaciones y requerimientos de información realizados por los organismos de control respecto de los procedimientos de contratación pública que realiza, en el ámbito de sus competencias; y,

p. Publicar toda la información relevante de la fase precontractual hasta el registro del contrato en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y registrar la información que corresponda para finalizar el procedimiento, a través del responsable del manejo del portal institucional del SERCOP.

q. Realizar el trámite requerido por la Contraloría General del Estado, para la obtención del Certificado de Responsabilidades de Deudas en firme, el mismo que se obtendrá previo a la liquidación respectiva de procesos de Contratación Pública.

EN EL ÁMBITO DE BIENES:

Prevía autorización por escrito de la Coordinación Administrativa Financiera y Talento Humano, iniciar los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción de bienes, de conformidad con el procedimiento establecido al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, que fue expedido por la Contraloría General del Estado o la norma que se emita para el efecto.

Para lo cual deberá remitir los informes actualizados a la fecha de solicitud.

(Inciso agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS de 26 de agosto de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 115 de 02 de septiembre de 2025)

Delegar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, realicen mediante procedimiento, la baja del Material Electoral generado en su Delegación Provincial de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y los instrumentos internos que genere el Consejo Nacional Electoral.

EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:

a. Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, relativos a: cambios administrativos, disposiciones administrativas, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias Con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas cuando correspondan a faltas leves, comisión de servicios dentro del país, declaración de vacantes por fallecimiento, licencia por maternidad y paternidad, permisos contemplados en la normativa vigente, permisos por calamidad doméstica o enfermedad, y horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en la Delegación Provincial;

b. Suscribir contratos ocasionales y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, para lo cual previamente deberá observar y cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y contar con la autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado;

c. Suscribir contratos civiles, previo a observar el cumplimiento de todos los requisitos que prevé la Ley para el efecto, contando con la autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado;

d. Autorizar, suscribir contratos y todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación y desvinculación del personal que se vincule bajo la modalidad de contrato técnico especializado de naturaleza civil, sin relación de dependencia, únicamente cuando el Consejo Nacional Electoral se encuentre en periodo electoral, debidamente declarado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

e. Solicitar la certificación presupuestaria para todos los procesos relacionados con la vinculación de personal bajo relación de dependencia dentro de la Delegación que preside;

f. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de sistemas talento humano velando que no haya incompatibilidad de funciones y determinando los

controles suficientes. El Director(a) Provincial será solidariamente responsable por el uso indebido de las claves asignadas;

g. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información institucional, entre las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y los servidores(as) públicos, vinculados bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico que la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos determine para el efecto; y,

h. Suscribir los convenios de pago, convenios de devengación, o cualquier otro contrato administrativo a realizarse con los servidores de la institución en el ámbito de talento humano, para lo cual previamente deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente, así como presentar a la Dirección Nacional de Talento Humano para su validación, el informe técnico respectivo.

EN EL ÁMBITO FINANCIERO:

a. Previa autorización por escrito del/la Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, autorizar inversiones y en general cualquier acto que comprometa fondos contemplados en los presupuestos de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral;

b. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de sistemas financieros, velando que no haya incompatibilidad de funciones y determinando los controles suficientes. El Director(a) Provincial será solidariamente responsable por el uso indebido de las claves asignadas;

c. Aprobar, autorizar y realizar todos los trámites pertinentes para efectuar las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones establecidas en función de la planificación institucional y sus reformas;

d. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica por las diferentes unidades administrativas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral;

e. Disponer la custodia del expediente original de los procesos de contratación pública y las pólizas a través del personal de la Unidad Financiera,

f. Remitir a los administradores del contrato un informe de liquidación financiera, incluidos los pagos efectuados en cuanto a la ejecución contractual a solicitud de este, a través del servidor del área financiera; y,

g. Solicitar información al administrador del contrato sobre el estado del mismo y sus garantías a fin de solicitar su renovación o ejecución, según sea el caso, a través del servidor del área financiera.

EN EL ÁMBITO LEGAL:

Suscribir convenios, acuerdos, cartas de compromiso u otros instrumentos de cooperación interinstitucional, con entidades de competencia parroquial, cantonal, o provincial, y cuya ejecución se circunscriba a la jurisdicción respectiva de cada autoridad electoral provincial; siempre y cuando estos instrumentos no comprometan recursos económicos para la institución, en cuyo caso, la suscripción de los mismos será potestad exclusiva del/la Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano.

Art.2.- Áreas requirentes. - Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos formalmente a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Art.3.- De la responsabilidad del área requirente. - Es de responsabilidad exclusiva del área requirente en los procesos de contratación pública lo siguiente:

- a. Detectar, generar y justificar la necesidad de la contratación;
- b. Definir con precisión las características, condiciones, cantidades y calidad de los bienes, servicios incluido consultoría u obras a contratarse, así como la formulación de los estudios previos de los procedimientos previstos en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación;
- c. Determinar el presupuesto referencial en base a un estudio realizado conforme la normativa vigente, descripción de los servicios, términos de referencia, especificaciones técnicas de los bienes, estudios y diseños completos definitivos y actualizados de los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran adquirir o contratar, de acuerdo a las necesidades de la Institución, cuando correspondan; en estos constará el nombre y firma del servidor que los elabora y de la autoridad que los aprueba;
- d. Justificar la sugerencia respecto del proveedor o proveedores a invitar, cuando el proceso de contratación así lo requiera, la misma que únicamente podrá ser cambiada previo informe motivado del delegado (a) de la máxima autoridad;
- e. Obtener la certificación presupuestaria correspondiente, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación para lo cual deberá adjuntar al pedido respectivo, los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas;
- f. Informar a la Dirección Nacional Financiera cuando un proceso de contratación pública haya sido declarado desierto y requiera su reapertura inmediatamente o en aquellos casos en que pese a ser archivado, en lo posterior se pretenda emplear la misma certificación presupuestaria, con la finalidad de que se emita o actualice la

certificación que respalde el nuevo procedimiento de contratación requerido;

g. Para aquellos procesos que hayan sido cancelados y requieran emplear la misma certificación presupuestaria para el inicio de nuevo procedimiento que eventualmente conserva el mismo objeto, deberá informarse de este particular a la Dirección Nacional Financiera, para que previo a su publicación ratifique la disponibilidad de recursos;

h. Motivar la solicitud de reforma presupuestaria, en caso de ser necesario;

i. Obtener la certificación de que el bien, obra, servicio, incluida la consultoría se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución;

j. Obtener el certificado de que los bienes a adquirir no existen en el almacén, y certificado de que el bien, obra o servicio no se encuentra catalogado;

k. Determinar si los bienes y servicios que requiere la entidad son susceptibles de normalización, cuando no han sido normalizados por la entidad competente o por el SERCOP;

l. Contar con el aval de planificación previo al inicio del procedimiento;

m. Integrar la Comisión Técnica a través del titular o su delegado, cuando el procedimiento lo requiera;

n. Sugerir en la solicitud de inicio del proceso, al delegado del área requirente y al profesional afin que integrará la Comisión Técnica, en caso de haberla, y el nombre del responsable del proceso, según sea el caso;

o. Verificar que los proveedores invitados en los casos que corresponda se encuentren habilitados en el portal institucional del SERCOP, en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa;

p. Solicitar el inicio del procedimiento de contratación a la máxima autoridad o su delegado, adjuntado toda la documentación necesaria;

q. Elaborar el informe de justificación de reforma al Plan Anual de Contrataciones de la matriz, detallando las contrataciones a planificarse o aquellas que requieran modificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General en función de la planificación institucional;

r. Revisar la carta de garantía técnica presentada por el adjudicatario en el caso de requerirla, con el fin de verificar si cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas; y.

s. Determinar en los términos de referencia o especificaciones técnicas, el porcentaje de devengamiento del anticipo de cada uno de los pagos que realizará la institución;

Art. 4.- Del responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación pública o la Comisión Técnica. - Corresponde al responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación pública o a la Comisión Técnica las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Elaborar las actas de preguntas y respuestas, apertura de ofertas, convalidación de errores, negociación de ser pertinente, acta de calificación de ofertas que incluya la recomendación expresa de cancelación, declaratoria de procedimiento desierto o adjudicación, e informes de ser el caso;

b. Revisar minuciosamente el contenido de las ofertas y que las mismas cumplan con todas las condiciones y requisitos previstos en el pliego;

c. Elaborar informes técnicos respecto de la descalificación de proponentes o calificación de ofertas en caso de reclamaciones, recursos ante el CNE u otros organismos de control;

d. Verificar la vigencia de la oferta y de ser necesario solicitar su ampliación;

e. Verificar que los proveedores participantes e invitados a los procedimientos de contratación que realice el Consejo Nacional Electoral se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores;

f. Conformar Subcomisiones de apoyo en el caso de que la Comisión Técnica así lo requiera para la adecuada y correcta sustanciación del procedimiento, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

g. Hacer aclaraciones en caso de encontrar algún tipo de vacío o inconsistencia en el pliego, para ello podrá solicitar asesoramiento a los servidores que elaboraron los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.

Art. 5.- Del administrador del contrato. - Corresponde al administrador del contrato las siguientes atribuciones:

a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato;

b. Realizar un informe motivado y recomendar de manera expresa a la máxima autoridad o su delegado la autorización o negativa a la solicitud

de prórroga efectuada por el contratista, la suscripción de un contrato complementario o modificadorio de ser necesario, y la suspensión de la ejecución del contrato por las causales establecidas en el respectivo contrato;

c. Solicitar la clave correspondiente a la Dirección Nacional Administrativa a fin de publicar toda la información relevante de la fase de ejecución contractual en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; hasta dejar el proceso en la etapa "en recepción", debiendo notificar por memorando a la Dirección Nacional Administrativa para la finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;

d. Vigilar y dar seguimiento en coordinación con la Dirección Nacional Financiera la vigencia de las pólizas emitidas por el contratista;

e. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado;

f. Recomendar a la máxima autoridad o su delegado para su resolución la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo o en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

g. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la designación de la Comisión de recepción;

h. Realizar la liquidación económica del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía, para lo cual podrá solicitar la liquidación financiera a la Dirección Nacional Financiera;

i. Solicitar los pagos que se deriven por el cabal cumplimiento del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía;

j. Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional, o definitiva según sea el caso, para lo cual podrá solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica asesoramiento previo a su firma;

k. Contestar dentro del plazo establecido en el contrato cualquier petición o solicitud formulada por el contratista;

l. Notificar a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el caso de que el valor del contrato no se ejecute en el correspondiente ejercicio fiscal, debiendo considerarse el saldo del mismo en la planificación del año fiscal posterior;

m. Elaborar el informe del estado del contrato a su cargo, en caso de terminación de la relación laboral con el CNE o por cambio de administrador contractual, el mismo que deberá entregarlo a la máxima autoridad o su delegado con copia a su jefe inmediato, solicitando la

designación de un nuevo administrado;

n. Como administrador saliente está en la obligación de entregar al nuevo administrador todos los documentos originales, informes, detalle de productos recibidos, con la finalidad de dar continuidad a la contratación y las obligaciones adquiridas para el cierre y finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;

o. En el caso de las pólizas de seguros institucionales contratadas, el administrador de éstas, deberá suscribir los endosos, recibos de indemnización y raza por efecto de los movimientos individuales de dichas pólizas, de acuerdo con el monto delegado independientemente de quien suscribió la póliza inicial; y,

p. Demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En ningún caso, dentro de las delegaciones realizadas, el servidor o servidores públicos a quienes se establecieron facultades o atribuciones, podrán delegar las mismas a favor de un tercero.

SEGUNDA.- (Disposición agregada en la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0082-RS, de 25 de septiembre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Sexto Suplemento No. 134 de 29 de septiembre de 2025) El servidor público delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

TERCERA.- El servidor público delegado en sus funciones mediante esta resolución, deberá constatar la existencia integra de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Director(a) Nacional Financiero(a) o quien ejerza sus funciones en las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de su competencia.

CUARTA.- El Coordinador(a) Nacional Administrativo(a), Financiero(a) y Talento Humano podrá ejercer cualquiera de las facultades y atribuciones delegadas al Director(a) Nacional Financiero(a), al Director(a) Nacional de Talento Humano, y al Director(a) Nacional Administrativo(a) en ausencia de ellos o cuando así lo considere pertinente.

QUINTA.- Los servidores públicos delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEXTA.- Con la finalidad de fortalecer la gestión institucional a nivel nacional, es necesaria la articulación de la gestión en el ámbito de sus competencias, entre las Coordinaciones Nacionales y las Delegaciones Provinciales Electorales, se debe:

1. Las Coordinaciones Nacionales deben emitir de forma obligatoria las directrices técnicas, en el ámbito de sus competencias, para que la gestión de las Delegaciones Provinciales aporten al cumplimiento de los objetivos institucionales.

2. La planificación de las Delegaciones Provinciales debe ser conocida y validada por las Coordinaciones Nacionales en los ámbitos de su competencia.

3. La Coordinación Nacional de Planificación y sus Direcciones establecerán mecanismos para mantener espacios de retroalimentación de la planificación y su gestión entre las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales.

SÉPTIMA.- La Presidenta del Consejo Nacional Electoral se reserva de manera exclusiva la facultad de suscribir el instrumento legal que extinguirá las obligaciones asumidas por la Institución que no hayan observado el procedimiento de contratación pertinente, cuando se haya verificado que se ha recibido los bienes, servicios u obras por parte de terceros; que hayan producido afectación presupuestaria en el CNE; y, que los créditos presupuestarios han sido comprometidos en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; una vez que se ha constatado que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria que permitirá cubrir las obligaciones contraídas por los bienes recibidos o servicios prestados.

OCTAVA.- Los funcionarios públicos del Consejo Nacional Electoral, tienen la obligación de obtener la firma electrónica vigente, así como la Certificación del Servicio Nacional de Contratación Pública.

NOVENA.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA.- Disponer a la Secretaría General, que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial y notificada a nivel nacional a los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a los Coordinadores (as) Nacionales, Directores (as) Nacionales, Directores (as) Provinciales Electorales, Jefes de área y todos los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el ámbito de sus competencias realizará el seguimiento de los procesos de contratación pública de forma trimestral, y presentará un informe, el mismo que será presentado a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, quien lo aprobará.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 07 de octubre de 2025) Dejar sin efecto cualquier acto administrativo de igual o menor jerarquía que verse sobre esta Delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 07 de octubre de 2025) Los procesos iniciados a partir de la vigencia de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas, hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Con la entrada en vigencia de la presente resolución quedarán derogadas las siguientes resoluciones administrativas:

1. Resolución Nro. 134-P-JPPB-CNE-2017, de 27 de noviembre de 2017.
2. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.
3. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2018, de 05 de enero de 2018.
4. Resolución Nro. 052-P-SDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019.
5. Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019.
6. Resolución Nro. 058-PSDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019.
7. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de 24 de julio de 2020.
8. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0014-RS, de 30 de julio de 2020.
9. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0021-RS, de 02 de octubre de 2020.
10. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0055-RS, de 01 de diciembre de 2020.
11. Resolución Nro. 001-P-SDAW-CNE-2021, de 14 de enero de 2021.
12. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0016-RS, de 22 de enero de 2021.
13. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, de 10 de marzo de 2021.
14. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS, de 11 de mayo de 2022.
15. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0005-RS, de 04 de julio de 2022.

16. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0008-RS, de 14 de octubre de 2022.
17. Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.
18. Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0161-RS, de 21 de septiembre de 2023.
19. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0001-RS, de 13 de enero de 2024.
20. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0002-RS, de 19 de febrero de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025) La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025) Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, una vez firmada la presente resolución, proceda con la codificación correspondiente.

TERCERA.- (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025) Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA LA RESOLUCION CNE-PRE-2025-0048-RS DE 19 DE JUNIO DE 2025 DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

- 1.- Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 19 de junio de 2025. (Registro Oficial 73, 03-VII-2025).
- 2.- Resolución CNE-PRE-2025-0050-RS, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 11 de julio de 2025. (Registro Oficial No. 81 - Tercer Suplemento, 15-VII-2025).
- 3.- Resolución CNE-PRE-2025-0059-RS, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 26 de agosto de 2025. (Registro Oficial No. 115 - Tercer Suplemento, 02-IX-2025).
- 4.- Resolución CNE-PRE-2025-0077-RS, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 12 de septiembre de 2025. (Registro Oficial No. 127 - Séptimo Suplemento, 18-IX-2025).

5.- Resolución CNE-PRE-2025-0082-RS, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 25 de septiembre de 2025. (Registro Oficial No. 134 - Sexto Suplemento, 29-IX-2025).

6.- Resolución CNE-PRE-2025-0086-RS, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 05 de octubre de 2025. (Registro Oficial No. 140 - Tercer Suplemento, 7-X-2025).

Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-15-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“(...) Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las Organizaciones Políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“(...) Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará*

obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre 2025, resolvió aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”,
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025 el Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025 el Consejo Nacional Electoral resuelve actualizar del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

CONVOCAR

PRIMERO.- Convocar a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y a las organizaciones sociales legalmente calificadas por este órgano electoral, a la Sesión del Consejo Consultivo Nacional para el Referéndum y Consulta Popular 2025, los participantes oficiales serán los representantes legales de sus organizaciones o sus delegados debidamente designados; el evento se llevará a cabo en:

Fecha: Jueves 30 de octubre de 2025
Hora: 09h00
Modalidad: Presencial
Dirección: Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre, N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito.

SEGUNDO.- El orden del día para el Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas para el Referéndum y Consulta Popular es:

- Acreditación de delegados
- Publicidad electoral
- Informes económicos

Previo al tratamiento de los puntos del Orden del Día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas y sociales participantes tengan la oportunidad de realizar sugerencias u observaciones a la propuesta

de agenda; y, mediante consensos de los asistentes, puedan ser incluidos en el desarrollo de la sesión.

La duración del Consejo Consultivo Nacional será determinado por quien dirija la sesión. De no presentarse propuestas, o no se llegare a consensos en ese tiempo, se procederá con el tratamiento de los puntos del Orden del Día establecidos en la Convocatoria.

TERCERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional www.cne.gob.ec; así como su difusión a través de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente convocatoria entra en vigor desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

RAZÓN: Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivos, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-15-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“(...) Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“Los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial;*
- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“(...) Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través*

de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-25-9-2025, de 25 de septiembre 2025, resolvió: *Art. 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”(...).*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025 el Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum 2025*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025 el Consejo Nacional Electoral resuelve actualizar del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

CONVOCAR:

PRIMERO.- Convocar a las organizaciones políticas con ámbito de acción local y a las organizaciones sociales legalmente calificadas por este órgano electoral, a la Sesión del Consejo Consultivo Provincial de la Consulta Popular 2025 para la creación del cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas, los participantes oficiales serán los representantes legales de sus organizaciones o sus delegados debidamente designados; el evento se llevará a cabo en:

Fecha: Jueves 30 de octubre de 2025
Hora: 09h00
Modalidad: Presencial
Dirección: Auditorio de la Delegación Electoral de Esmeraldas

SEGUNDO.- El orden del día para el Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas para el Referéndum y Consulta Popular es:

- Acreditación de delegados
- Publicidad electoral
- Informes económicos

Previo al tratamiento de los puntos del Orden del Día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas provinciales y organizaciones sociales participantes tengan la oportunidad de realizar sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda; y, mediante consensos de los asistentes, puedan ser incluidos en el desarrollo de la sesión.

La duración del Consejo Consultivo Provincial será determinada por quien dirija la sesión. De no presentarse propuestas, o no se llegare a consensos en ese tiempo, se procederá con el tratamiento de los puntos del Orden del Día establecidos en la Convocatoria.

TERCERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional www.cne.gob.ec; así como su difusión a través de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente convocatoria entra en vigor desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

RAZÓN: Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivos, en la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.